



CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)

No.CNBS-CSE-01/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 1 de marzo del 2024

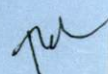
ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.097/16-02-2024** del 16 de febrero de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial la Hacienda, esquina Boulevard la Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, e
- (2) **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.26 del 18 de marzo de 1957, con el nombre de Compañía de Seguros Interamericana, S.A., autorizada ante los oficios del Notario Coronado Rivera Trejo, e inscrita bajo el No.36, Folios 243 al 258 del tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., modificada mediante Testimonio de la Escritura Pública No.5 del 29 de enero de 1998, autorizada ante los oficios del Notario José Ramón Paz, con el nombre de Interamericana de Seguros, S.A., inscrita con el No.85, Tomo 407 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C. Asimismo en Instrumento No.80 del 2 de septiembre de 2010, autorizado ante los oficios del Notario Ernesto Alfonso Carrasco, se acordó que la sociedad operará con la denominación de Interamericana de Seguros S.A. y podrá identificarse con el nombre comercial de FICOHSA SEGUROS, inscrito con Matrícula 67600, No.7057 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.; con Registro Tributario Nacional No.08019000232182, y para efecto de comunicaciones dirigirlas al señor **YURI MIGUEL**

[Handwritten signature and circular stamp of FICOHSA SEGUROS]

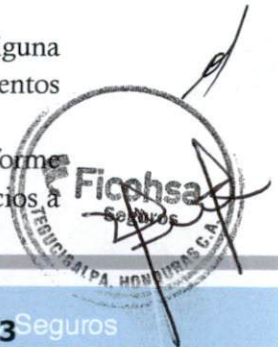
IRÍAS ARAQUE con Documento Nacional de Identificación No.0801-1968-06022 y con Registro Tributario Nacional No.08011968060227, en su condición de Representante Legal tal y como lo acredita con el Poder Especial de Administración y Representación, otorgado mediante Instrumento Público No.61 del 1 de noviembre de 2023, autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con Matrícula 67600 con inscripción No.86007 del Libro de Comerciantes Sociales, con dirección en la Colonia Las Colinas, Edificio Plaza Victoria, Torre II, cuarto piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., teléfono (504) 2280-4747, correo electrónico yuri.iras@fihohsa.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-008-2023 **“CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y GASTOS MÉDICOS PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS AÑOS 2024 Y 2025”**, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera, para el período del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por un monto total de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS** (L22,752,487.92) sobre una base de 454 empleados solos, 642 dependientes y una suma asegurada de L350,600,000.00, precios que están sujetos a variación en función de las altas y bajas que se reporten por ingresos y retiros del personal de la CNBS, con cobertura las 24 horas del día, 7 días a la semana, en adelante denominado **“Precio del Contrato”**. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR**, los siguientes documentos para gestionar los pagos correspondientes a este contrato: **i.** Documento fiscal autorizado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de **EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción de los servicios, cantidad, precio unitario, monto total, impuesto sobre ventas a los servicios gravables. Dicho documento fiscal deberá estar firmado, con sello y RTN de conformidad al Régimen de Facturación. **ii.** Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad. **EL PROVEEDOR** deberá presentar los documentos arriba mencionados en físico dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la póliza correspondiente, firmada por la máxima autoridad de la CNBS para gestionar el pago correspondiente. El Precio del Contrato se pagará a **EL PROVEEDOR** en dos pagos de la siguiente forma: 50% del monto del contrato durante el primer trimestre del año 2024, y el 50% restante en el tercer trimestre del año 2024, una vez recibida la documentación de pago. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-008-2023, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.



ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-008-2023 “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y GASTOS MÉDICOS PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS AÑOS 2024 Y 2025**”.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-008-2023 “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y GASTOS MÉDICOS PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS AÑOS 2024 Y 2025**”.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Servicios y Plan de Entregas**, **2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento**, **3. Especificaciones Técnicas** y **5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-008-2023 “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y GASTOS MÉDICOS PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS AÑOS 2024 Y 2025**”.
 - (e) Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-008-2023 “**CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y GASTOS MÉDICOS PARA PERSONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS AÑOS 2024 Y 2025**”.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR** y la lista de Precios original, documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (g) Resolución **GAD No.097/16-02-2024** del 16 de febrero de 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual se adjudica el contrato y se autoriza al Representante Legal de la institución para la suscripción del mismo.
 - (h) Notificación electrónica del 20 de febrero de 2024 de la Resolución **GAD No.097/16-02-2024**, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a



EL COMPRADOR y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.

5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de servicios, servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.

6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la

inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

- 7. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. “EL PROVEEDOR** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción



de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

- 8. CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.
- 9. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.
- 10. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la

resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

11. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3)... 4) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 8) El mutuo acuerdo de las partes; y, 9) Las demás que establezca expresamente el contrato.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


YURI MIGUEL IRIÁS ARAQUE
Apoderado Legal
Interamericana de Seguros, S.A. (Ficohsa Seguros)



ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX, S. DE R.L.)

CNBS-CSE-02/2023/AD-CNBS-01-2024

Nosotros, la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este adendum mediante Resolución **GAD No. 078/09-02-2024** del 9 de febrero del 2024, físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial la Hacienda, esquina Boulevard la Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y

COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX, S. DE R.L.), sociedad constituida mediante Instrumento Público No.138 del 9 de octubre de 1992, autorizado ante los oficios del Notario Adolfo Riera R., e inscrito bajo el No.58, Tomo 279 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, e inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el No.6042 del Folio 3225, Tomo V del Libro de Sociedades, con Registro Tributario Nacional No.08019995332027 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **MIRIAM NAZARETH PERDOMO BETANCOURTH**, en su condición de Representante Legal, hondureña, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1960-08387 y Registro Tributario Nacional No.08011960083872; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.13 del 10 de febrero de 1995, autorizado ante los oficios del Notario Carlos Humberto Medrano Irías, inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, con el No.22, Tomo 325 del Registro de Comerciantes Sociales, con dirección en Colonia Alameda, Avenida Ramón Villeda Morales, Casa No.555, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono (504) 2232-5966, correo electrónico codelex1@cablecolor.hn; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**. Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DE LA CNBS, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX, S. DE R.L.)**, No. CNBS-CSE-02/2023 de fecha 6 de febrero de 2023 para ampliar su vigencia hasta el 29 de febrero de 2024, el cual se registrará conforme a las siguientes cláusulas:

CNBS-CSE-02/2023/AD-CNBS-01-2024

1

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: manifiesta **EL COMPRADOR** que mediante Resolución **GAD No.803/23-12-2022** del 23 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras en el Acta de Recomendación de fecha 22 de diciembre de 2022, resolvió entre otros, contratar la prestación del Servicio de limpieza, desinfección y fumigación para las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con la sociedad **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX, S. DE R.L.)**, para el tercer y último año correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por un monto total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.4,570,560.00)**; para un valor mensual de **L380,880.00**, valores que incluyen el 15% de impuesto sobre venta, a **EL PROVEEDOR**, en adelante denominado "Precio del Contrato", formalizando la adjudicación con la suscripción del contrato No.CNBS-CSE-02/2023 el 6 de febrero de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Mediante Resolución **GAD No.078/09-02-2024** del 9 de febrero de 2024, **EL COMPRADOR** resolvió aprobar la ampliación de la vigencia del Contrato No. CNBS-CSE-02/2023 del 6 de febrero de 2023, suscrito entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la sociedad **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX, S. DE R.L.)**, en vista de que se ha iniciado el proceso de traslado al edificio propio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se deben realizar trabajos de mantenimiento y reparación en los inmuebles para sus respectivas devoluciones, la Gerencia Administrativa previó la necesidad de ampliar el servicio por el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024, que corresponde al valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L761,760.00)**, considerando el valor mensual de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L380,880.00)**, valores que incluyen el 15% de impuesto sobre venta, manteniendo las demás cláusulas y condiciones del contrato sin modificación alguna y autorizando al Ingeniero Marcio Giovanny Sierra Discua, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a suscribir el Adendum correspondiente a la ampliación de los meses de enero y febrero de 2024. El pago del valor de la ampliación está dentro de la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2024.

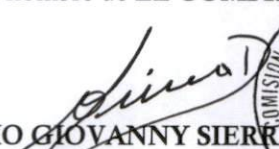
CLÁUSULA TERCERA: En consecuencia, es procedente modificar la vigencia y el precio del contrato denominado "CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DE LA CNBS, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX, S. DE R.L.)" ubicados en el párrafo que describe las características generales del contrato No.CNBS-CSE-02/2023 que deberá leerse así: "...POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-05-2020 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS AÑOS 2021, 2022 y 2023", y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación para el tercer y último año de servicio, con una vigencia del 1 de enero del 2023 al 29 de febrero de 2024, por un monto total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS**



EXACTOS (L5,332,320.00), para un valor mensual de TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L380,880.00), valores que incluyen el 15% de impuesto sobre venta, en adelante denominado "Precio del Contrato". La forma de pago se efectuará de manera mensual, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al finalizar cada mes. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR** los siguientes documentos para gestionar los pagos correspondientes a este contrato: **i.** Factura original a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando la descripción, cantidad, precio unitario, monto total, impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, sellada y señalando el RTN de **EL COMPRADOR** conforme al Régimen de Facturación. **ii.** Recibo de pago haciendo referencia a la factura presentada. **iii.** Constancia de solvencia vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad y representante legal. **iv.** Recibo de pago de la planilla registrada en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-05-2020, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1...".

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato No. CNBS-CBS-02/2023 del 6 de febrero de 2023, se mantienen vigentes sin modificaciones. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes firmamos el presente **ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DE LA CNBS, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, S. DE R.L. (CODELEX, S. DE R.L.)**, en duplicado de igual contenido que consta de tres (3) páginas para ser entregado a cada uno de los suscribientes en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 15 días del mes de febrero del año 2024.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


MIRIAM NAZARETH PERDOMO BETANCOURT
Representante Legal
Compañía de Limpieza Excelente, S. de R.L. (CODELEX, S. DE R.L.)



ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO, GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO Y JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO**CNBS-CAR-02/2023/AD-CNBS-01-2024**

Nosotros, la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este adendum mediante Resolución **GAD No.051/26-01-2024** del 26 de enero de 2024, físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial la Hacienda, esquina Boulevard la Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, y

EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO, en su condición personal, hondureña, mayor de edad, casada, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1965-01181 y Registro Tributario Nacional No.08011965011817, con domicilio en Colonia Lomas del Guijarro Sur, Circuito Coral Sur, calle Ginebra, Bloque 1 Casa No.1326 en Tegucigalpa, M.D.C., con número de teléfono 9990-7379 y correo electrónico edeniamoncada@gmail.com; **GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1961-04402 y Registro Tributario Nacional No.08011961044028, con domicilio en Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras, casa 3340, Tegucigalpa, M.D.C., con número de teléfono 3361-0874, 88267949 y correo electrónico galop200@gmail.com; y, **JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO**, en su condición personal, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-02278 y Registro Tributario Nacional No.08011963022786, con domicilio en Colonia Jardines del Valle, calle 10, 2da Ave. "A", casa de esquina con muro color amarillo a orilla de calle, San Pedro Sula, Cortés, con número de teléfono 9963-5050 y correo electrónico jose_luis_lopez@oceano.com.hn, en adelante denominados en conjunto **LOS ARRENDADORES**, hemos convenido en celebrar el presente **ADENDUM No.1**, al contrato **No.CNBS-CAR-02/2023** el cual se registrará conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Mediante Resolución **GAD No.072/02-02-2023** del 2 de febrero del 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras en el Acta de Recomendación de fecha 23 de enero de 2023, resolvió entre otros, aprobar la formalización de varios contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que utiliza la CNBS para poder realizar las funciones que por ley le corresponde cumplir, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Entre ellos, se aprobó el arrendamiento del inmueble del Edificio Castillo y Poujol conforme a los siguientes valores que incluyen el 15% de Impuesto Sobre Venta :

CNBS-CAR-02/2023/AD-CNBS-01-2024

1

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

Nombre del Arrendador	Costo Mensual	Costo Anual
Copropietarios y hermanos López Trejo	L 247,250.00	L 2,967,000.00

El 2 de marzo de 2023, se formalizó dicha contratación con la suscripción del contrato de arrendamiento No.CNBS-CAR-02/2023 entre la CNBS y los hermanos Edenia María, Guillermo Alfredo y José Luis, todos de apellido López Trejo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Mediante Resolución GAD No.051/26-01-2024 del 26 de enero de 2024, EL ARRENDATARIO resolvió aprobar las ampliaciones de la vigencia de los contratos de arrendamiento por el periodo del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, en vista de que el proceso de traslado al edificio propio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha iniciado, la Gerencia Administrativa previó la necesidad de ampliación de los contratos de arrendamientos que mantiene la CNBS por seis (6) meses más, es decir del 1 de enero de 2024, para poder finalizar la mudanza y realizar los trabajos de mantenimiento y reparación para la devolución de los inmuebles, tomando en consideración el costo unitario mensual siguiente:

Arrendador	Costo Mensual, 15% ISV Incluido	Costo Total de Ampliación (del 1 de enero al 30 de junio 2024) 15% ISV Incluido
Herederos López Trejo (Edificio Castillo & Poujol)	L 247,250.00	L 1,483,500.00

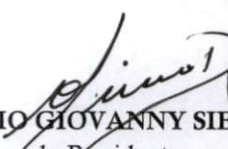
CLÁUSULA TERCERA: El presente Adendum al contrato de arrendamiento No-CNBS-CAR-02/2023 del 2 de marzo de 2023, tendrá una vigencia de seis (6) meses correspondientes al período del 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, por un monto mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L247,250.00) para un monto total de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 1,483,500.00), valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas. La forma de pago será mensual mediante tres (3) cheques emitidos a nombre de cada uno de **LOS ARRENDADORES**. Se detallan los montos de cada copropietario de conformidad con los porcentajes acreditados: a) para la señora EDENIA MARIA LÓPEZ TREJO se emitirán cheques mensuales por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.164,816.85) b) para el señor GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO se emitirán cheques mensuales por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L41,191.85) c) para el señor JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO se emitirán cheques mensuales por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L41,191.85), valores que ya incluyen el 15% Impuesto Sobre Venta, que será retenido por **EL ARRENDATARIO** de conformidad con el Acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con **LOS ARRENDADORES** para extenderles el correspondiente comprobante de retención de impuesto a cada uno. **LOS ARRENDADORES** deben presentar por separado y dentro de los últimos diez (10) días de cada mes, la constancia de solvencia fiscal vigente junto con la factura original firmada y si **LOS ARRENDADORES** están sujetos a Régimen de Pagos a Cuenta, deberán presentar a **EL ARRENDATARIO** una copia de la constancia vigente, extendida por la autoridad competente; de lo contrario, **EL ARRENDATARIO** aplicará la retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo al

impuesto sobre renta o activo neto de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010 al copropietario que corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato No.CNBS-CAR-02/2023 del 2 de marzo de 2023, se mantienen vigentes sin modificaciones.

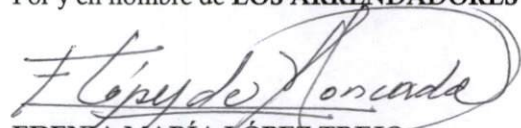
En fe de lo cual y para constancia, las partes firmamos el presente **ADENDUM No.1** al contrato de arrendamiento **No.CNBS-CAR-02/2023**, en cuatro copias de igual contenido que consta de tres (3) páginas para ser entregado a cada uno de los suscribientes en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 26 días del mes de febrero del año 2024.

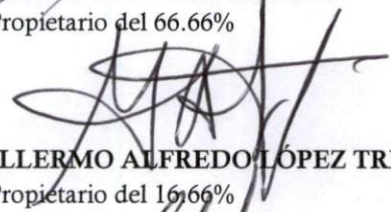
Por y en nombre de **EL ARRENDATARIO**

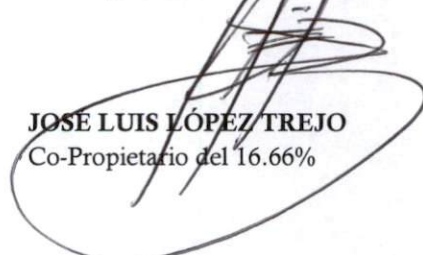

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **LOS ARRENDADORES**


EDENIA MARÍA LÓPEZ TREJO
Co-Propietario del 66.66%


GUILLERMO ALFREDO LÓPEZ TREJO
Co-Propietario del 16.66%


JOSÉ LUIS LÓPEZ TREJO
Co-Propietario del 16.66%



ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD CESA DE HONDURAS, S.A.

CNBS-CSE-08/2023/AD-CNBS-01-2024

Nosotros, la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este adendum mediante Resolución **GAD No. 868/22-12-2023** del 22 de diciembre del 2023, físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial la Hacienda, esquina Boulevard la Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y

CESA DE HONDURAS, S.A., sociedad constituida mediante Instrumento Público No.3 del 5 de enero de 2005, autorizado ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, e inscrita con el No.84 del Tomo 409 del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, mediante Instrumento Público No.27 autorizado el 14 de febrero de 2005 ante los oficios del Notario Salustio Aguilar Martínez, se modificó entre otros la finalidad y denominación social de la sociedad a **CESA DE HONDURAS S.A.**, instrumento inscrito con el número 83 del Tomo 413 del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortés con Registro Tributario Nacional No.08019005004920 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **WALTER MAURICIO SORTO RIVERA**, en su condición de Gerente General, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1976-06508 y Registro Tributario Nacional No.08011976065089 con facultades suficientes para este acto tal como consta en el Instrumento Público No. 133 del 25 de agosto de 2023, autorizado ante los oficios del Notario Oscar Armando Melara Facussé, instrumento inscrito con matrícula No.69028, inscripción 84563 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al I.P.; y con dirección en el edificio Centro Morazán, Torre 1, Piso 12, Local 11211, frente a Mall El Dorado, teléfono 2202-5900, correo electrónico info.hn@grupocesa.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR.**, hemos convenido en celebrar el presente **ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS**, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD CESA DE HONDURAS, S.A., el cual se registrá conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: manifiesta **EL COMPRADOR** que mediante Resolución GAD No.339/12-05-2023 del 12 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras en el Acta de Recomendación de fecha 3 de mayo de 2023, resolvió entre otros, adjudicar el contrato del proceso de Licitación Pública

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Nacional No.LPN-CNBS-010-2022 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2023”, a la sociedad CESA DE HONDURAS, S.A., para la prestación de los servicios del **Lote Único: Servicio de Respaldo y Recuperación**, por un monto total no mayor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L1,138,757.41)**; para un valor mensual de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L162,679.63)**, valores que incluyen el 15% de impuesto sobre venta, en adelante denominado “Precio del Contrato”, formalizando la adjudicación con la suscripción del contrato No.CNBS-CSE-08/2023 el 9 de junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Mediante Resolución **GAD No.868/22-12-2023** del 22 de diciembre de 2023, **EL COMPRADOR** resolvió aprobar la ampliación de la vigencia del contrato No.CNBS-CSE-08/2023 del 9 de junio de 2023, suscrito entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la sociedad CESA DE HONDURAS, S.A., en vista de que se ha iniciado el proceso de traslado al edificio propio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y se deben realizar trabajos de instalación y pruebas de los equipos de informática, la Gerencia Administrativa previó la necesidad de ampliar el servicio recuperación y respaldo para los sistemas de información de la CNBS por el período comprendido del 1 de enero de 2024 al 20 de febrero de 2024, que corresponde al valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L271,132.72)**, considerando el valor mensual de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L162,679.63)**, valores que incluyen el 15% de impuesto sobre venta, manteniendo las demás cláusulas y condiciones del contrato sin modificación alguna y autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a suscribir el Adendum correspondiente a la ampliación de los meses de enero y febrero de 2024. El pago del valor de la ampliación está dentro de la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2024.

Monto total del contrato actual	L	1,138,757.41
Ampliación 2024	L	271,132.72
Nuevo monto total	L	1,409,890.13

CLÁUSULA TERCERA: En consecuencia, es procedente la modificación de la cláusula introductoria del contrato No.CNBS-CSE-08/2023 del 9 de junio de 2023, la cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera: **POR CUANTO EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-010-2022 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2023”, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios del Lote Único: Servicio de Respaldo y Recuperación, por un monto total no mayor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L1,409,890.13)**, tomando en cuenta el precio unitario mensual de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L162,679.63)**, valores que incluyen el 15% de

impuesto sobre ventas, cuya vigencia será del mes de julio de 2023 hasta el 20 de febrero de 2024, en adelante denominado "Precio del Contrato". **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico dentro de los primeros diez (10) días posteriores al mes de haber brindado el servicio de cada mes a **EL COMPRADOR** los siguientes documentos para gestionar los pagos correspondientes a este contrato: **i.** Factura original a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción de los servicios, cantidad, precio unitario, monto total, impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, sellada y señalando el RTN de **EL COMPRADOR** conforme al Régimen de Facturación, **ii.** Constancia de solvencia vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad y del Representante Legal. La forma de pago se efectuará de manera mensual, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la documentación previamente descrita, la cual debe contar con el visto bueno de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-010-2022, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato No.CNBS-CSE-08/2023 del 9 de junio de 2023, se mantienen vigentes sin modificaciones.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes firmamos el presente **ADENDUM No.1 AL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS, ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD CESA DE HONDURAS, S.A.**, en duplicado de igual contenido que consta de tres (3) páginas para ser entregado a cada uno de los suscribientes en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 29 días del mes de febrero del año 2024.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


WALTER MAURICIO SORTO RIVERA
Representante Legal
CESA de Honduras, S.A.

